REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

APERCIBE SOBRE SOLICITUD DE HACERSE PARTE CALIDAD DE INTERESADO RESPECTO A SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY N°19.300, PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU EN RELACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONVENTO VIEJO ETAPA II Y OTROS", A COOPERATIVA CAMPESINA DE SALINEROS DE CÁHUIL, BARRANCA Y LA VILLA.

Resolución Exenta Nº (identificación costado inferior izquierdo)

RANCAGUA, 14 de marzo de 2025.

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°067, de fecha 8 de junio de 2004 (en adelante RCA N°067/2004), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante e indistintamente "la COREMA" de la Región de O'Higgins), que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado *"Convento Viejo Etapa II"*, (en adelante "El Proyecto"), presentado por el Ministerio de Obras Públicas.
|
2. Las resoluciones de calificación ambiental (en adelantes "RCAs") de las Declaraciones de Impacto Ambiental *"Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela"*, aprobada ambientalmente favorable a través de la RCA N°63/2007; *"Canal Matriz Nilahue",* calificada ambientalmente favorable mediante la RCA N°35/2008; *"Canales Primarios Nilahue"* cuya calificación ambiental favorable se realizó a través de la RCA N°222/2008; y "*Red de Riego Nuevo Canal Sur tramo 2"*, aprobada a través de la RCA 28/2018; del Titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.

3. La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004 y de las RCA N°63/2007, RCA N°35/2008; RCA N°222/2008 y RCA 28/2018; todas del Titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., conforme a lo prescrito en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, con fecha 18 de noviembre de 2022, por don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

4. La Publicación en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 30 de abril de 2024, que Notifica el inicio del Proceso de Revisión de Resolución de Calificación Ambiental e inicia el Proceso de Información Pública.

5. La Carta s/n presentada con fecha 11 de marzo de 2025, por Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, que solicita hacerse parte en calidad de interesado en el proceso de Revisión que indica.

Documento Digital N°: 202506**10189** – Fecha: 17/03/2025

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/AE111BDC-CE2C-4E93-B4A1-40A4C0140CF4

6. El Oficio Ord. N°150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte Instrucciones en relación con la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de revisión de RCA del Proyecto, cuyo enlace electrónico puede ser consultado en: https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/documentos_revision.php?id_expediente=2161796697

8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, que Aprueba Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins; en la Ley N°18.834, del Ministerio del Interior, que aprueba Estatuto Administrativo, que establece la subrogancia legal en sus artículos 4, 79, 80 y siguientes, aplicadas en este caso en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante RCA N°067/2004, citada en el visto N°1 de la presente resolución, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto *"Convento viejo Etapa II",* del titular Ministerio de Obras Públicas.

2. Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable las RCA N°067/2004, y de las Declaraciones de Impacto Ambiental *"Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela"*, aprobada ambientalmente favorable a través de la RCA N°63/2007; *"Canal Matriz Nilahue",* calificada ambientalmente favorable mediante la RCA N°35/2008; *"Canales Primarios Nilahue"* cuya calificación ambiental favorable se realizó a través de la RCA N°222/2008; y "*Red de Riego Nuevo Canal Sur tramo 2"*, aprobada a través de la RCA 28/2018; del Titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.

3. Que, mediante Resolución Ex. N°2024060011, de fecha 2 de enero de 2024, se da inicio al Proceso de Revisión de las RCA, la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Convento Viejo Etapa II", del Titular Ministerio de Obras Públicas; y de las Declaraciones de Impacto Ambiental "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela", aprobada ambientalmente favorable a través de la RCA N°63/2007; "Canal Matriz Nilahue", calificada ambientalmente favorable mediante la RCA N°35/2008; "Canales Primarios Nilahue" cuya calificación ambiental favorable se realizó a través de la RCA N°222/2008; y "Red de Riego Nuevo Canal Sur tramo 2", aprobada a través de la RCA 28/2018; del Titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, en la cual en su resuelvo N°3 se señala , *"INÍCIESE un período de información pública de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley N°19,880, ordenándose publicar un anuncio en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, señalándose el lugar de exhibición del expediente y otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular observaciones".*

4. Que, con fecha 30 de abril de 2024, se llevó a cabo la publicación del extracto de inicio de proceso de Revisión de RCA N°067/2004 asociado al EIA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II", y otras RCA que indica en el Diario Oficial de la República de Chile, dando así inicio al proceso de información pública que contemplo actividades de difusión e información con actores del territorio.

5. Que, con fecha 11 de marzo de 2025, la Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, presenta la carta s/n, solicitando hacerse parte en el proceso de Revisión, indicando que ostentan la calidad de interesado acorde lo señalado en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 19.880.

6. Que, de la presentación antes indicada, cabe destacar que la carta presentada por la Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa fue presentada por su presidente don Juan Luis Moraga González, vicepresidenta Teresita Drago Núñez y su secretaria Elsa del Carmen Pavez Pavez, sin que acompañaran los antecedentes necesarios para acreditar su representación legal de la organización como tampoco la vigencia de la organización, acorde lo indicado por el Instructivo N°180127/2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental, situación que debe ser subsanada.

7. Que, de la presentación realizada por la Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, no fundamenta su presentación alegando dicha calidad en los términos que exige el artículo 25 quinquies, es decir, en orden a acreditar que sufre de manera evidente de un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento de la citada Resolución de Calificación Ambiental. Es decir, la calidad de directamente afectado debe fundarse en un derecho subjetivo y/o interés jurídico actualmente comprometido, no un simple interés en velar por la legalidad objetiva, situación que deberá respaldar y fundamentar debidamente. (énfasis agregado)

8. Que, debido a lo anterior, esta dirección regional apercibe a la Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, para que pueda subsanar y complementar su presentación, con el objeto de acreditar su calidad de interesa, tercero coadyuvante, o lo que en derecho corresponda, esto según se resolverá.

9. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento de la legislación vigente,

RESUELVO:

1. **REQUERIR** a la Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, a través de sus representantes, para que, **en un plazo de 10 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, acredite la calidad de interesados, tercero coadyuvantes o calidad de directamente afectados de acuerdo a lo referido en la presente resolución, bajo apercibimiento legal de tenerla por desistida de su solicitud para todos los efectos legales.

2. **APERCIBIR** a la Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, a través de sus representantes, para que, **en un plazo de 5 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, acompañen la documentación necesaria para acreditar la Vigencia de la organización como la vigencia de los poderes y facultades de sus representantes legales. Lo anterior según lo referido en el Instructivo N°180127/2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.

3. **PUBLÍQUESE** en el expediente electrónico de Revisión https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/documentos_revision.php?id_expediente=2161796697

4. **NOTIFÍQUESE** a los interesados mediante correo electrónico.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

LIDIA SALAZAR PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIA EJECUTIVA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

LSP/ EGP
Distribución:

- Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, cooperativasalinerosdecahuil@gmail.com
- Sr. Roberto Córdova Carreño, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, domicilio Angel Gaete 365, Pichilemu, región de O'Higgins.
- Ministerio de obras Públicas, Región de O´Higgins.
- SEREMI MOP, Región de O´Higgins.
- Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., Sergio Andrés Casas – Cordero Márquez, rplaza@ecv.cl y scasascordero@gmail.com
- Carmen Gloria Ramírez Astudillo, mandataria de Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. cgramirez@aylwinestudio.cl, jossandon@aylwinestudio.cl

C.C.:
- Archivo Resoluciones Comisión de Evaluación Región de O'Higgins.
- Expediente electrónico del proceso de Revisión de RCA N°067/2004 del proyecto "Convento Viejo Etapa II, por Ilustre Municipalidad de Pichilemu", link https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/documentos_revision.php?id_expediente=2161796697
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Firmado Digitalmente por Erwin William Gajardo Pizarro
Fecha: 14-03-2025 16:25:32:244 UTC -03:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC
Lugar: SGC

Firmado Digitalmente por Lidia Salazar Pérez
Fecha: 17-03-2025 09:43:44:740 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC